



FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS

ACUERDO No. 017-18 (29 de septiembre de 2018)

Por el cual se modifica el reglamento Ahorro de FEMPHA.

La Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial, las que le confiere el literal n del artículo 74 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que en el Capítulo 5° Art. 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, se autoriza a los Fondos de Empleados para la prestación del servicio de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que estipule en sus reglamentos y atendiendo lo dispuesto en las normas que los reglamenten.
- 2°. Que en los literales a y b del artículo 6 del Estatuto de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** se establece como una de las actividades sociales la de "Recibir y mantener, exclusivamente de sus asociados, la cuota periódica establecida y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva y prestar el servicio de ahorro de sus asociados, para lo cual podrá recibir depósitos en diferentes modalidades".
- 3°. Que se hace necesario modificar el "Reglamento de Ahorro" de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio en las diferentes modalidades a favor de los asociados, de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.

REGLAMENTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS realizará exclusivamente con sus asociados operaciones pasivas de captación de recursos, en varias modalidades, con el propósito de promover la cultura del ahorro entre sus asociados, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 2. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO. Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** aplicará los siguientes criterios:

- 2.1. **Seguridad:** En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los



asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los organismos de control del estado.

Igualmente, **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados, tales como el Fondo de Liquidez.

- 2.2. **Dispersión del Riesgo!**: Con base en lo dispuesto sobre la Concentración de captaciones de ahorros de los asociados, **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** evitará mantener más del 5% del total del ahorro captado en todas sus modalidades del mes inmediatamente anterior, en un solo asociado o grupo conectado de asociados.
- 2.3. **Igualdad**: Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro.
- 2.4. **Ausencia de Ánimo Especulativo**: Las condiciones financieras de captación de ahorros de sus asociados y reconocimiento de intereses que haga el Fondo, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia, que permitan que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** adelante esta gestión dentro de las condiciones de máxima eficiencia y equilibrio financiero, sin ánimo especulativo, y con el objetivo de que los asociados reciban una mejor rentabilidad por sus ahorros, de las que ofrece el sistema financiero tradicional, al tiempo que se garantice la sostenibilidad futura de la entidad.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO EN LA CAPTACIÓN DE AHORROS. La celebración de las operaciones pasivas de captación por parte de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, se realizará dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas de los Estatutos, a las disposiciones del presente Reglamento, y a las expedidas por la Junta Directiva sobre la materia.

ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE AHORRO. Podrán acceder a los servicios de ahorro de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, exclusivamente sus asociados, que no tengan suspendidos sus servicios, y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada modalidad o tipo de ahorro en particular.

ARTÍCULO 5. TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada sobre los ahorros, bien sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine.

Igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En éste último caso, la nueva tasa de interés se

¹Decreto 344 de 2017, Artículo 2.11.5.2.2.5. y Circular Externa No. 011 de 2017, numeral 4.5.



aplicará en forma automática a partir del inmediato corte, vencimiento, plazo inicial, o prórroga automática o voluntaria, según aplique.

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. De conformidad con lo reglamentado por la Junta Directiva, se pactará la tasa de interés a reconocer sobre cada una de las modalidades de ahorro, la cual será pagadera de manera vencida en la forma y periodicidad definida.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos generados por el ahorro podrán ser capitalizados o devueltos si aplica, a la fecha de redención acuerdo a lo pactado al momento de su constitución.

PARÁGRAFO 2. Para la apertura de las diferentes modalidades de ahorros, el asociado interesado suministrará al Fondo toda aquella información que éste considere necesaria, y que sea acorde con las disposiciones legales. En todo caso, la documentación que deba presentar el asociado, se determinará teniendo en cuenta la modalidad de ahorro.

PARÁGRAFO 3. El asociado podrá efectuar el pago de las cuotas de ahorros a las que se comprometió, por cualquiera de las modalidades establecidas por **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 7. AFECTACIÓN DE AHORROS. Los ahorros que bajo cualquier modalidad hagan los asociados en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que contraigan con él.

El Fondo podrá debitar de cualquier modalidad de ahorro de que sea titular el asociado en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, las sumas que resulten a su cargo por los siguientes conceptos:

1. Valor de las cuotas de capital, interés y demás costos y gastos asociados de las obligaciones a cargo del titular o titulares, en virtud de operaciones activas de crédito celebradas con el Fondo.
2. Por orden de autoridad competente, hasta las sumas que disponga la Ley.
3. Valor de las sumas que resulten a cargo del asociado y a favor del Fondo, por cualquier concepto, tales como comisiones, pago de seguros, servicios complementarios, saldos de cuentas por cobrar de convenios, y en general por cualquier suma cuyo pago corresponda al asociado, diferentes a las mismas obligaciones de captación.

ARTÍCULO 8. RETENCIONES. Por los intereses liquidados sobre saldos de ahorro se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario Colombiano, para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. De igual forma **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** como agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros, aplicará su deducción al momento de efectuarse el retiro de ahorro.



ARTÍCULO 9. CERTIFICACIONES, ESTADOS DE CUENTA Y EXTRACTOS. El asociado titular de una cualquiera de las modalidades de ahorro establecidas en el presente reglamento, podrá verificar ante **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** los saldos, el movimiento de su cuenta de ahorro en plazo, montos y rendimientos. Para lo anterior, el Fondo expedirá estados de cuenta, extractos y/o certificaciones a solicitud del titular o titulares.

Igualmente, dicha información podrá ser consultada por el asociado, utilizando el acceso a la oficina virtual con una clave personal a través de la página Web del Fondo.

ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS. Los depósitos efectuados por los asociados en cualquiera de las modalidades o tipos de ahorro establecidos por **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, serán inembargables, en las cuantías fijadas por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 11.- ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR. En el evento de fallecimiento del asociado titular de un depósito de ahorro se entregará la totalidad de éstos al cónyuge o herederos que así lo acrediten, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión si se encuentra dentro de los límites y condiciones que establece la Ley para estas devoluciones.

Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido excede las cuantías señaladas por la Ley o no se dan las condiciones previstas por ésta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones sucesorales pertinentes.

Teniendo en cuenta que con el fallecimiento del titular² se pierde la calidad de asociado, hasta tanto no se surta la reclamación y se establezca a quien han entregarse tales depósitos, las sumas serán trasladadas por **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** a una cuenta por pagar, la cual no generará ningún tipo de rendimiento.

ARTÍCULO 12. IDONEIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, verificará la idoneidad y procedencia de los recursos depositados en ahorro por sus asociados y aplicará las normas vigentes sobre prevención y lavado de activos existentes e informará a las autoridades competentes sobre las irregularidades que detecte.

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. Cuando el monto del Ahorro a depositar en la caja por cualquier medio de pago, de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** sea igual o superior a doce (12) SMLMV el asociado, deberá diligenciar el formato de Declaración de Origen de Fondos.

ARTÍCULO 14. ENUNCIACIÓN DE LAS MODALIDADES O TIPO DE AHORRO. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, podrá recibir ahorros de sus asociados mediante la constitución de Ahorro Obligatorio Permanente, expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), Ahorro a la Vista y/o Ahorro Voluntario Programado, pudiendo denominar comercialmente con nombres específicos a cada uno de estos últimos.

² Estatuto Social FEMPHA, artículo 17 literal c.



La captación de recursos a través de cada una de las modalidades o tipos de ahorro, se sujetará a lo estipulado en el Artículo Segundo del presente Reglamento y a las condiciones particulares establecidas por la Junta Directiva para cada tipo de ahorro.

CAPÍTULO II CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T)

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS: El depósito de Ahorro a Término Fijo, es un contrato en virtud del cual **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** recibe a título traslativo de dominio, dinero de los asociados con cargo de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido, siendo éste establecido en el momento de constituirse el ahorro.

El documento contentivo de dicho contrato se denomina "Certificado de depósito de Ahorro a Término CDAT",

PARÁGRAFO. Los certificados de depósitos de ahorro a término no constituirán base de apalancamiento para la obtención de crédito por parte de sus titulares asociados.

ARTÍCULO 16.CESIÓN. El depósito de ahorro a término, es transferible por cesión única y exclusivamente a otro asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, que asumirá todos los derechos y obligaciones incorporados en este.

La cesión sólo quedará perfeccionada mediante la inscripción que de la transacción realice el Fondo en sus registros, a partir de la cual se generan los efectos legales de la misma.

El pago efectuado a cesionarios del depósito debidamente inscritos, se entiende que libera a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** de su obligación.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN. Los términos relacionados con el mínimo y máximo de captación, tasa de interés y plazos de inversión de los depósitos de Ahorro, serán los fijados por la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aprobarlos, de acuerdo con las circunstancias económicas y legales del momento. Siendo el plazo mínimo de constitución de un depósito de ahorro a término de sesenta (60) días y monto mínimo de tres (3) SMLMV.

ARTÍCULO 18. EXPEDICIÓN. Al ingresar el dinero para constituir un Depósito de Ahorro a Término, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al titular un Certificado de Depósito de Ahorro a Término con condiciones de seguridad y controlado por consecutivo numérico.

ARTÍCULO 19. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN CERTIFICADO. El asociado depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se expida. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley.

PARÁGRAFO 1. En caso de extravío del certificado, el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso por escrito, adjuntando copia de la misma a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** inmediatamente. En todo caso, se podrá exigir del titular, la suscripción de las constancias que resulten necesarias para eximirse de responsabilidad



frente a reclamaciones efectuadas por terceros de buena fe que posteriormente pretendan a su favor el pago de un certificado extraviado.

PARÁGRAFO 2. En caso de deterioro, se requerirá para la expedición del duplicado, que el titular presente el certificado original a fin de que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** proceda a su anulación.

ARTÍCULO 20. REDENCIÓN. Por norma general el depósito se redimirá únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea festivo o de cierre, caso en el cual se redimirá el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto más adelante sobre prórroga inmediata. Por tanto los CDAT no podrán ser cancelados total ni parcialmente antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 1. Si el titular del Certificado no manifiesta su voluntad de redención previamente, lo redime en la fecha de vencimiento o el día hábil inmediatamente siguiente cuando éste coincida con festivo o de cierre, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado, a las tasas que se encuentren vigentes en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** al momento de producirse dicho evento.

PARÁGRAFO 2. Para el pago del valor del depósito y de los correspondientes intereses será necesaria la exhibición y entrega del original del certificado que expide **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, así como la plena identificación del titular.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el titular del CDAT se retire como asociado y el valor del título o un saldo de este no sea aplicado para atender obligaciones del asociado, solo se redimirá a su vencimiento.

PARÁGRAFO 4. Los intereses estarán a disposición del ahorrador dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de su liquidación, si no se decidió capitalizarlos, siendo pagados directamente a éste o por medio de abono cuenta bancaria a su nombre, según haya sido autorizado.

Si los intereses liquidados por la prórroga no fuesen reclamados y no existiera orden previa de su abono a cuenta bancaria, serán registrados como una cuenta por pagar, sin estar **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** obligado a reconocerle rendimientos a partir de ésta.



CAPÍTULO III AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá captar de sus asociados depósitos de Ahorro Voluntario Programado, bajo las denominaciones comerciales que determine, cuyo objetivo será, que el asociado acumule, a través de planes de ahorro, es decir en cuotas de ahorro periódico, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por éste, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro suscrito entre las partes.

El documento contentivo de dicho contrato se denomina "Certificado de depósito de Ahorro Voluntario Programado".

PARÁGRAFO. Los certificados de depósitos de Ahorro Voluntario Programado no constituirán base de apalancamiento para la obtención de crédito por parte de sus titulares asociados.

ARTÍCULO 22. CONSTITUCIÓN. Los términos relacionados siendo el mínimo de un (1) SDMLMV y máximo de captación, tasa de interés y plazos de inversión de los depósitos de Ahorro, serán los fijados por la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aprobarlos, de acuerdo con las circunstancias económicas y legales del momento.

El asociado cancelará cuotas de ahorro voluntario programado con la periodicidad convenida, de una suma mínima determinada en su cuenta, con el fin de conformar el ahorro proyectado durante un período de tiempo el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses. El tiempo convenido se contará en meses completos. El Fondo podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro voluntario programado.

PARÁGRAFO 1. El asociado en todo caso, podrá aumentar dentro del plazo convenido tanto la suma proyectada, como la cuota de ahorro periódico pactado, sin que los cambios que eventualmente realizare afecten la antigüedad de éste.

PARÁGRAFO 2. Igualmente, el asociado podrá realizar cuotas de ahorro extraordinarias, entendiéndose por estas las que superan la cuantía mínima a la que se ha comprometido.

PARÁGRAFO 3. En el evento que el asociado establezca excepcionalmente su plan de ahorro por caja o por débito autorizado sobre su cuenta bancaria personal, se obliga a cumplirlo en la fecha indicada, si ese día llegare a ser día no hábil, deberá realizar su pago a más tardar el día hábil siguiente, haciendo llegar su comprobante al Fondo. En el caso de no hacerlo, el Fondo, reconocerá intereses desde la fecha del pago.

ARTÍCULO 23. EXPEDICIÓN. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS entregará como prueba de la celebración del acuerdo de ahorro programado, una certificación en la que conste la suma que deberá acumularse en los depósitos convenidos, el tiempo durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse, el plazo establecido, la cuota periódica de ahorro a la que se compromete el asociado y la tasa de interés tanto nominal como efectiva que se le reconocerá por su ahorro.



PARÁGRAFO. En el evento en que por alguna razón el producto del ahorro no pudiere ser depositado en la cuenta del asociado, el importe se trasladará a una cuenta por pagar, la cual no generará ningún tipo de rendimiento.

ARTÍCULO 24. INCENTIVOS. Como incentivo especial para la realización de Ahorro Voluntario Programado, **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá realizar programas específicos para los titulares de las cuentas de ahorro programado, tales como sorteos o promociones especiales.

PARÁGRAFO 1. Al vencimiento del plazo convenido para el ahorro voluntario programado, si el asociado no manifiesta su intención de cancelarlo, **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, podrá depositar su importe en una cuenta de ahorro a la vista previamente abierta por el asociado, caso en el cual le serán aplicables al depósito las condiciones vigentes para dicho producto.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** por cualquier causa, implicará la terminación del ahorro voluntario programado.



CAPÍTULO IV AHORRO OBLIGATORIO O PERMANENTE

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.³ Los asociados deberán comprometerse a aportar por nómina cuotas sucesivas permanentes no inferiores al 5% del salario o mesada pensional mensual vigente, pagaderas con la periodicidad en que reciban los citados ingresos.

Para los asociados independientes, la suma periódica obligatoria, será el equivalente como mínimo a una cuantía igual al monto del último aporte obligatorio realizado, ajustado anualmente en el porcentaje en el que se incremente el SMLMV.

Del total de la cuota permanente establecida, se distribuirá individualmente una proporción en la cuenta individual de Ahorro Permanente y la restante en la cuenta de Aporte Social del asociado.

El Ahorro Permanente corresponderá al 90% del descuento obligatorio, en concordancia con el artículo 43 del Estatuto de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

PARÁGRAFO 1. Los ahorros obligatorios constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito por parte de sus titulares asociados, lo cual se encontrará definido en el Reglamento de Crédito.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 43. Del Estatuto Social del Fondo, los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, como garantía de las obligaciones contraídas con él. El procedimiento y la oportunidad para afectar los ahorros de los asociados con cargo a los créditos y servicios, será el previsto en el Reglamento de Crédito.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de esta obligación acarreará como sanción, la suspensión del derecho al uso del crédito, servicios, subsidios y auxilios que presta **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, sin perjuicio de las demás sanciones en otros reglamentos, y especialmente a lo estipulado en el artículo 5°. del Acuerdo 004-06 expedido por la Junta Directiva de FEMPHA.

PARÁGRAFO 4. Los ahorros obligatorios no podrán negociarse o transferirse entre asociados o a favor de terceros.

ARTÍCULO 26.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES.⁴ **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** reconocerá sobre los ahorros obligatorios de sus asociados intereses, sobre saldos mínimos trimestrales superiores al 25% del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación.

PARÁGRAFO 1. Para la liquidación del periodo correspondiente la tasa de interés a reconocer sobre el ahorro permanente la establecerá la Junta Directiva, de acuerdo

³Decreto 1481 de 1989, artículo 16 y Estatutos FEMPHA, Artículo 43.

⁴ Estatuto FEMPHA, Artículo 46.



al desarrollo de las actividades del **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

PARÁGRAFO 2. La liquidación de intereses sobre el ahorro permanente se efectuará el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año, considerado éste del 1 de enero al 31 de diciembre; capitalizándolos el día 31 de marzo del año siguiente.

PARÁGRAFO 3. El Fondo podrá, antes de la capitalización de los intereses sobre el ahorro permanente, compensar con cargo a ellos los saldos en mora e intereses de las obligaciones crediticias vigentes, o debitarlos por concepto de servicios prestados y/o financiados por FEMPHA, previa solicitud escrita del asociado.

ARTÍCULO 27. RETIRO PARCIAL. La devolución parcial de ahorro obligatorio o permanente, será procedente una sola vez cada año, considerado éste del 1 de enero al 31 de diciembre, y estará sujeta a las siguientes condiciones, límites y requisitos:

- a) Que sea solicitada por el asociado, y autorizada por **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.
- b) Que no exceda del 90% del total de los ahorros obligatorios o permanentes a la fecha de la solicitud.
- c) Que el asociado este al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas para con FEMPHA.
- d) Que el saldo de las obligaciones crediticias que el asociado tenga con **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, quede cubierto con el saldo de los ahorros y aportes sociales obligatorios, una vez deducida la devolución.
- e) Que exista liquidez.

Es por lo que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá debitar las cuentas de ahorros obligatorios de sus asociados, que no se encuentren garantizando obligaciones, por los siguientes conceptos:

- a) Devolución parcial.
- b) Para el pago de bienes y/o servicios suministrados o prestados por FEMPHA.
- c) Para la cancelación total de obligaciones
- d) Para el pago de cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor del retiro parcial solicitado, exceda el límite establecido en el literal b precedente, **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá, a su juicio, autorizar dicha transacción, y tomando en consideración, la antigüedad del asociado, la seriedad en el cumplimiento de sus obligaciones, la conveniencia e importancia del bien o servicio a amortizar con el débito solicitado, y otros factores de similar naturaleza e importancia.

Estas notas débito las efectuará **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** conforme a lo que al respecto establezca el Reglamento de Crédito en lo pertinente a las garantías.



PARÁGRAFO 2. El asociado podrá en cualquier momento dar autorización escrita para debitar su cuenta de ahorros obligatorios o permanentes, con el fin de cancelar o pagar el valor del suministro de bienes o la prestación de servicios que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** organice o promueva, para beneficio de este asociado o de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, de acuerdo a la ley y al Estatuto Social vigente, tiene la facultad de decretar cuotas extraordinarias de carácter reembolsable o no. Estas cuotas se podrán cancelar o pagar, debitando la cuenta de ahorros obligatorios o permanentes de los asociados, conforme a las decisiones de la Asamblea, y a los reglamentos que le compete expedir a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN. En los casos de la pérdida de carácter de asociado, se devolverán los ahorros obligatorios, con observación de lo previsto en el presente Reglamento siempre y cuando el ex-asociado se encuentre a paz y salvo con FEMPHA. Si éste tuviera obligaciones pendientes se procederá como se establezca en el acápite correspondiente a las garantías del reglamento de crédito.

Esta devolución deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de retiro del asociado, y en concordancia con el artículo 25 del Estatuto Social.

PARÁGRAFO. Si el ex-asociado figura como deudor solidario de cualquier tipo de obligación contraída con FEMPHA, el ahorro obligatorio sólo se podrá devolver a la amortización definitiva de éstas.



CAPÍTULO V AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS: El ahorro a la vista estará conformado por los depósitos voluntarios y ocasionales que realice el asociado en su cuenta de ahorros, que se encuentran a la orden, disponibles y manejados a través del documento idóneo expedido por **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, en el cual se registran todas las operaciones de consignación y retiro, y cuya disposición se podrá realizar mediante el uso de tarjeta débito, mediante la autorización expresa que para tal fin imparta su titular, o a través de cualquier otro mecanismo que se implemente para ello.

ARTÍCULO 30. APERTURA: Las cuentas de ahorro a la vista en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, serán individuales, solo podrán ser abiertas única y exclusivamente por quienes sean asociados a este.

PARÁGRAFO 1. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá limitar la cantidad que un ahorrador deposite en su cuenta, así como también negarse a recibir un depósito parcial o totalmente.

PARÁGRAFO 2. Para la apertura de la cuenta, el asociado deberá presentar su documento de identidad y suministrar la información que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** considere necesaria.

Los términos relacionados con el mínimo y máximo de captación, tasa de interés y plazos de inversión de los depósitos de Ahorro, serán los fijados por la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aprobarlos, de acuerdo con las circunstancias económicas y legales del momento.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que realicen depósitos de ahorro a la vista en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** estarán obligados a actualizar por escrito sus datos personales por lo menos una vez al año, en cumplimiento de la normatividad referente a la vinculación de clientes.

ARTÍCULO 31. FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá aceptar depósitos hechos por terceros a la cuenta de un asociado ahorrador. En todo caso el Fondo se reserva el derecho de exigir la demostración de la procedencia de los recursos consignados en las cuentas de sus asociados en los eventos en que la ley, o la entidad expresamente lo requieran.

ARTÍCULO 32. Cuando los depósitos se realicen directamente en las oficinas de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** el recibo de caja generado por el sistema contable de la entidad, y, la firma del cajero, serán constancia válida para el ahorrador de los depósitos efectuados.

En el evento en que los depósitos se realicen a través de la red bancaria con la cual **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** tenga convenios o celebre nuevos, constituirán plena



prueba del tal depósito, las consignaciones que se hayan efectuado en la cuenta de ahorros cuyo titular sea **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, y se especifique claramente el asociado titular, y su documento de identificación.

ARTÍCULO 33. RETIRO. Los depósitos de ahorro a la vista podrán ser retirados parcial o totalmente por el asociado en cualquier momento, conforme al reglamento. Dichos retiros se tramitarán a través de los mecanismos que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** establezca para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Los costos de la operación de los retiros que se realicen pagados en cheque serán cubiertos por el titular, salvo que expresamente se le exima de dicho cobro.

PARÁGRAFO 2. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** sólo pagará los retiros de la cuenta de ahorro al asociado titular de ésta.

ARTÍCULO 34. ADMINISTRACIÓN PLÁSTICO TARJETA DÉBITO. El Ahorrador es responsable de la conservación del plástico de la tarjeta débito y de su clave, en los términos señalados en el reglamento y condiciones de uso de esta. Así mismo el plástico que se expida con ocasión de la apertura de la cuenta de ahorros, tendrán para el asociado ahorrador el valor que asigne **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** de acuerdo a las condiciones del mercado.

La cancelación de una cuenta de ahorro a la vista conlleva la devolución inmediata del plástico de la tarjeta débito, si únicamente tiene activo el servicio de cuenta de ahorro por parte de su titular. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** se abstendrá de cancelar la cuenta respectiva hasta tanto el titular haga devolución del instrumento antes mencionado o presente el correspondiente soporte de denuncia de pérdida o robo.

PARÁGRAFO 1. Una vez cancelada la cuenta **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** procederá a realizar automáticamente el bloqueo del plástico, con lo cual quedará exenta de cualquier responsabilidad frente a terceros por el uso indebido que se haga con el plástico de la tarjeta.

PARÁGRAFO 2. En caso de pérdida del plástico, el titular debe dar aviso inmediato y por escrito a **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** y presentar denuncia ante autoridad competente. En el lapso entre la pérdida y el aviso al Fondo, ésta no se hará responsable por pagos hechos a personas diferentes al titular de la cuenta.

PARÁGRAFO 3. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con el Fondo.

ARTÍCULO 35. CANCELACIÓN DE LA CUENTA. **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá cancelar una cuenta de ahorros a la vista en los siguientes eventos:

- a) Decisión voluntaria del titular de la cuenta comunicada por escrito.
- b) Por decisión unilateral de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.
- c) Por la muerte del titular



d) Cuando pierda el cuentahabiente la calidad de asociado de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

PARÁGRAFO. La cancelación de una cuenta de ahorro a la vista, conlleva la devolución inmediata del plástico de la tarjeta débito por parte de su titular.

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2018.

HUGO ALCIDES PÉREZ PINILLA

Presidente

MARCO ORLANDO OSORIO RODRÍGUEZ

Secretario